



**fidh**

**Los nuevos miembros de la magistratura de la CPI deben garantizar la participación significativa de las víctimas en los procedimientos penales**



# Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>1. La necesidad de una mayor y más significativa participación de las víctimas en la CPI .....</b>	<b>5</b>
a) Una interpretación limitada de los derechos de participación de las víctimas .....	5
b) Posturas divergentes sobre los derechos procesales de las víctimas .....	6
<b>2. El papel fundamental de los jueces de la CPI y las elecciones de 2020 .....</b>	<b>7</b>
a) La deconstrucción de las concepciones erróneas sobre la participación de las víctimas y sus repercusiones en los procedimientos penales .....	8
b) La capacidad y la comprensión de los procesos de la CPI deben centrarse en las víctimas .....	9
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>9</b>

## Introducción

La participación de las víctimas en las actuaciones judiciales es una piedra angular del sistema del Estatuto de Roma y permite a las víctimas aportar sus opiniones y preocupaciones cuando se ven afectados sus intereses personales. El Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional (CPI) proporcionan escasa orientación sobre los aspectos prácticos de la participación de las víctimas, por lo que los magistrados de la CPI deben decidir en cada caso la manera de ponerlo en práctica. Así, los magistrados y magistradas de la CPI desempeñan un papel fundamental a la hora de establecer las formas de participación de la víctima ante la Corte en cada caso. Hasta la fecha, la práctica de la CPI no ha sido en absoluto coherente con las diferentes modalidades de participación de las víctimas en los distintos casos. De hecho, sigue existiendo un alto grado de ambigüedad en relación con los derechos procesales de las víctimas, ya que las Salas deciden los derechos de participación de las víctimas en función de cada caso. Esto ha planteado problemas, ya que, en algunos casos, estos derechos se ha limitado de manera excesiva en las actuaciones judiciales. Además, esta situación ha generado incertidumbre en la comunidad de víctimas, cuyos derechos difieren dependiendo de la Sala que se ocupe de cada caso concreto. Por lo general, las Salas de Primera Instancia de la CPI se han mostrado más generosas en cuanto a la participación de las víctimas. Aunque la jurisprudencia más reciente de la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en relación con los derechos procesales de las víctimas en la etapa de confirmación de los cargos —adoptada en el caso Ongwen (Uganda)— proporciona a las víctimas una mayor claridad procesal y se alinea con la jurisprudencia de las Salas de Cuestiones Preliminares de la CPI. Ha llegado el momento de lograr la armonización de los derechos procesales de las víctimas en las diferentes etapas de los procedimientos. Este aspecto es fundamental para garantizar que todas las víctimas que participan en procedimientosz ante la Corte reciben un trato equitativo.

En la 19.<sup>a</sup> Asamblea de los Estados Partes (AEP), cuya celebración está prevista para diciembre de 2020, se elegirá a seis nuevos magistrados que se incorporarán a la CPI con un mandato no renovable de nueve años. Antes de la celebración de las elecciones propiamente dichas, las veinte personas candidatas tendrán la oportunidad de presentar su trayectoria y defender su visión sobre la posición y el papel de la magistratura de la CPI, durante una serie de mesas redondas virtuales públicas que están previstas para los días 3 a 6 de noviembre de 2020.

Al igual que los magistrados que continuarán su función en la Corte, se espera que estas seis nuevas incorporaciones sean personas altamente cualificadas, demostrando una alta consideración moral, imparcialidad e integridad. Deben destacar en razones de experiencia y competencia relevantes. Para la FIDH es de suma importancia que tengan experiencia y competencia jurídica en materia de derechos de las víctimas, ya sea en procedimientos penales nacionales o internacionales, y que demuestren su voluntad de respetar y hacer cumplir los derechos que el sistema del Estatuto de Roma otorga a las víctimas.

# 1. La necesidad de una mayor y más significativa participación de las víctimas en la CPI

Como es bien sabido, la incorporación de una serie de amplios derechos de participación de las víctimas en los procedimientos penales ante la CPI, surgió de la necesidad de abordar la invisibilidad de las víctimas en otros juicios penales internacionales, en particular, los celebrados ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR) y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). Además de contribuir a reforzar la credibilidad y la legitimidad de la Corte, el reconocimiento de los derechos de las víctimas constituye un homenaje a la centralidad de su experiencia y a su capacidad para contribuir al proceso de justicia. Pone asimismo de manifiesto, que el respeto por el Estado de derecho desempeña un papel central en la reconstrucción de la sociedad y que el hecho de que haya miembros de la comunidad que participen individualmente en los procesos del Estado de derecho puede contribuir de manera significativa a la reconstrucción social.<sup>1</sup>

De este modo, para las víctimas, la justicia deja de ser meramente un veredicto, para convertirse en una oportunidad de participar en el **proceso** de justicia y de aportar sus opiniones y preocupaciones. En general, la práctica establecida en la Corte en virtud del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto de Roma ha permitido a los representantes de las víctimas lo siguiente: 1) asistir y participar en las audiencias; 2) presentar escritos; 3) hacer declaraciones iniciales y finales; 4) convocar a testigos; 5) presentar o impugnar pruebas con la autorización de los magistrados; 6) tener acceso a documentos confidenciales y a las pruebas que presenten las partes; y 7) ser notificados de cuestiones o diligencias que pueden afectar a las víctimas.

Sin embargo, la aplicación de los derechos de participación de las víctimas ante la CPI continúa siendo problemática en dos aspectos.

## a) Una interpretación limitada de los derechos de participación de las víctimas

En primer lugar, en algunos casos los magistrados de la CPI han interpretado los derechos de participación de las víctimas de forma excesivamente limitada, lo que ha repercutido negativamente en el valor de dicha participación. Por ejemplo, muy recientemente varios representantes legales de las víctimas (RLV) en la situación de Afganistán solicitaron que se concediera a las víctimas el derecho a apelar, en situaciones excepcionales, decisiones que afectasen negativamente a su derecho adquirido a la verdad, la justicia y la reparación. En este caso concreto, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI no autorizó la solicitud de la Fiscalía de iniciar investigaciones en Afganistán, al afirmar que dichas investigaciones no redundarían en interés de la justicia, con lo que, acabó básicamente con toda esperanza de obtener justicia para las víctimas de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en Afganistán. Además, en una decisión de 12 páginas dictada en marzo de 2020, en la que se autorizaba a la Fiscalía a investigar la situación en Afganistán, la Sala de Apelaciones de la CPI afirmó que no se podía considerar a las víctimas “parte” en las diligencias, por lo que no se les permitía apelar la decisión por derecho propio. La Sala de Apelaciones sostuvo, además, que la imposibilidad de apelar la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de no abrir una investigación sobre Afganistán no guardaba relación con el derecho de las víctimas a la tutela judicial efectiva.<sup>2</sup>

**La interpretación restrictiva de los derechos de las víctimas en las primeras etapas de las actuaciones es sumamente problemática:** las víctimas deberían poder apelar las decisiones cuando la Corte o la Fiscalía no inician investigaciones o no las autorizan, lo que menoscaba los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Además, las víctimas deben poder presentar quejas cuando se produzca una duración excesiva de ciertos exámenes preliminares, como los de Afganistán, Palestina y Colombia. Recientemente, la

---

1. Véase, en particular, el informe de la FIDH, “Cinco mitos sobre la participación de las víctimas en los procedimientos de la CPI”, diciembre de 2014, página 6, disponible en <https://www.fidh.org/IMG/pdf/cpi649a.pdf> (en inglés) y también, FIDH, “los derechos de las víctimas ante la corte Penal Internacional: Manual para víctimas, sus representantes legales y ONG”, abril de 2007, especialmente el capítulo I disponible en: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/Victims-Rights-Before-the> (en inglés).

2. Sala de Apelaciones de la CPI, “Motivos de la decisión oral de la Sala de Apelaciones por la que se desestiman como inadmisibles las apelaciones de las víctimas contra la decisión de denegar la autorización de una investigación sobre la situación en Afganistán”, N.º ICC-02/17 OA OA2 OA3 OA4, 4 marzo de 2020: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020\\_00807.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020_00807.PDF) (en inglés).

Sala de Cuestiones Preliminares hizo hincapié en este aspecto en relación a la situación de Myanmar/Bangladesh.<sup>3</sup>

Los magistrados de la CPI desempeñan un importante papel en la fase de examen preliminar, un papel que debería tener por objeto reivindicar los derechos de las víctimas, en vez de limitar su participación en cuestiones que afectan a sus derechos fundamentales.

### **Los derechos de las víctimas también se han interpretado de forma restrictiva en la fase del juicio**

– como ocurre en el caso de Ongwen (Uganda), en el que el Magistrado único se negó en varias ocasiones a permitir que las víctimas presentaran personalmente sus opiniones y preocupaciones a la Corte, incluso durante las declaraciones finales. El Magistrado único afirmó que los representantes legales de las víctimas podían presentar las opiniones y preocupaciones de estas de forma tan significativa como las propias víctimas.<sup>4</sup> Este hecho no solo ilustra la forma restrictiva en que la Sala y el Magistrado único han interpretado los derechos de las víctimas, sino que también señala la incoherencia de la jurisprudencia de la Corte en esta materia, ya que tanto en el caso Bemba (República Centroafricana I) y Ntaganda (República Democrática del Congo) se permitió a las víctimas presentar sus opiniones y preocupaciones.<sup>5</sup> Aunque la defensa de las víctimas desempeña una labor fundamental a la hora de salvar las distancias entre las comunidades de víctimas y la Corte, siempre que sea posible es preferible permitir que las víctimas presenten sus opiniones y preocupaciones con sus propias palabras, sobre todo, teniendo en cuenta que es algo que está previsto en el Estatuto y que las salas de la CPI lo han autorizado en ocasiones anteriores.<sup>6</sup>

### **b) Posturas divergentes sobre los derechos procesales de las víctimas**

Como consecuencia de la existencia de decisiones judiciales divergentes, **ha habido numerosas interpretaciones y aplicaciones del modo en que las víctimas pueden solicitar la participación en las diligencias, así como respecto de las modalidades de participación en la fase previa al juicio, el juicio y las reparaciones<sup>7</sup>, y sobre cómo y quién debe representar a las víctimas.** Así, en los casos relativos a la situación en Kenya, los RLV se encontraban en este país y no tenían que solicitar su participación en las actuaciones de la CPI. En el caso Ongwen (situación en Uganda), las víctimas están representadas por dos equipos, uno de los cuales pertenece a la Oficina Pública de Defensa

3. Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI, Solicitud conforme al párrafo 3 de la norma 46 del Reglamento de la Corte, ICC-RoC46 (3)-01 / 18-37, Decisión sobre la "solicitud de la Fiscalía de un dictamen sobre la competencia con arreglo al párrafo 3 del artículo 19 del Estatuto", 6 de septiembre de 2018, párrafo 84: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2018\\_04203.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2018_04203.PDF) (en inglés).

4. Sala de Primera Instancia IX de la CPI, "Decisión sobre la solicitud de los representantes legales de las víctimas de presentar sus opiniones y preocupaciones en persona", ICC-02/04-01/15-1655 04-11-2019 1/5 EK T, 4 de noviembre de 2019: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2019\\_06636.PDF](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2019_06636.PDF) (en inglés).

5. Véase, en particular, en el caso de Lubanga (República democrática del Congo), Sala de Primera Instancia I de la CPI, "Auto por el que se dicta una versión pública revisada de la 'Decisión sobre la solicitud de las víctimas a/0225/06, a/0229/06 y a/0270/07 a expresar sus opiniones y preocupaciones en persona y a presentar pruebas durante el juicio", ICC-01/04-01/06-2032-Anx, 9 de julio de 2009, párrs. 17, 25-27: <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=707345> (en inglés); en el caso Bemba (República Centroafricana I), Sala de Primera Instancia III de la CPI, "Decisión sobre las solicitudes suplementarias de los representantes legales de las víctimas para presentar pruebas y las opiniones y preocupaciones de las víctimas", ICC-01/05 01/08- 2138, 22 de febrero de 2012, especialmente el párr. 20: <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=1341474>; y "Segundo auto relativo a las solicitudes de los representantes legales de las víctimas de presentar pruebas y las opiniones y preocupaciones de las víctimas", N.º ICC-01/05-01/08-2027, 21 de diciembre de 2011, especialmente los párrs. 12-15: <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=1274199> (en inglés); en el caso Kenyatta y Ruto *et al.* (Kenya), Sala de Primera Instancia V de la CPI, "Decisión sobre la representación y la participación de las víctimas", ICC-01/09- 02/11-498, 3 de octubre de 2012, párrs. 55-57: <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=1479387> (en inglés); en el caso Ntaganda (República Democrática del Congo), Sala de Primera Instancia VI de la CPI, "Versión pública revisada de la 'Decisión sobre la solicitud de los representantes legales de las víctimas de los ataques para presentar pruebas y sus opiniones y preocupaciones'" (10 de febrero de 2017, ICC-01/04-02/06-1780-Conf), ICC-01/04-02/06-1780-Red, 15 de febrero de 2017, especialmente el párr. 10: <https://www.icc-cpi.int/Pages/record.aspx?docNo=ICC-01/04-02/06-1780-Red> (en inglés).

6. Para consultar una visión general de las promesas y la realidad de la participación de las víctimas en la fase previa al juicio, el juicio y las reparaciones, véase la [recopilación de artículos de abogados sobre los derechos de las víctimas de la FIDH, "Las víctimas en el centro de la justicia"](https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/victims-at-the-center-of-justice-reflections-on-the-promises-and-the), diciembre de 2018: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/victims-at-the-center-of-justice-reflections-on-the-promises-and-the>.

7. Para mayor información sobre los diferentes enfoques que han adoptado los magistrados en la fase de reparaciones, en los casos Lubanga (República Democrática del Congo), Katanga (República Democrática del Congo) o Al Mahdi (Mali), véase, en particular, "Five Procedural Takeaways from the ICC's 18 July 2019 Lubanga Second Reparations Judgment" [Cinco aportaciones procedurales tomadas de la segunda sentencia de reparaciones de la CPI en el caso Lubanga, de 18 de julio de 2019], Marissa Brodney y Meritxell Regué, en *EJIL:Talk!*, 13 de septiembre de 2009: <https://www.ejiltalk.org/five-procedural-takeaways-from-the-iccs-18-july-2019-lubanga-second-reparations-judgment/> (en inglés).

de las Víctimas (OPDV). En el caso Yekatom y Ngaïssona (situación en República Centroafricana), las víctimas están representadas por cinco RLV. Por otra parte, ha habido diferentes enfoques en cuanto a si se permite que los RLV interroguen a los testigos durante las actuaciones del juicio y el alcance que debería tener este interrogatorio, lo que da lugar a una mayor confusión sobre el papel de las víctimas en los procedimientos.

**Es necesario integrar plenamente a las víctimas en las actuaciones de la CPI.** El papel del Magistrado presidente durante el juicio es fundamental para que la participación de las víctimas sea significativa. El Magistrado presidente puede desempeñar un papel positivo, especialmente mediante:

- La aplicación de directrices para que los RLV interroguen sistemáticamente a los testigos.
- Permitiendo a las víctimas presentar sus opiniones y preocupaciones en persona, de conformidad con la jurisprudencia consolidada de la CPI.
- La determinación del alcance y los parámetros del tipo de prueba que pueden presentar las víctimas.

Dada la ambigüedad del Estatuto sobre las modalidades exactas de participación de las víctimas, los magistrados de la CPI desempeñan un papel fundamental a la hora de reivindicar los derechos de las víctimas ante la Corte.

## 2. El papel fundamental de los jueces de la CPI y las elecciones de 2020

Lo anterior ilustra el importante papel de los jueces de la CPI en la realización de los derechos que el sistema del Estatuto de Roma otorga a las víctimas. Los seis nuevos magistrados o magistradas que serán elegidos en el próximo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, previsto para diciembre de 2020, serán clave en este sentido.

Los Estados Partes pudieron presentar candidaturas tras un proceso que finalizó el pasado 14 de marzo de 2020. Se presentaron veinte candidaturas<sup>8</sup>, evaluadas por el Comité Asesor sobre las Nominaciones Judiciales (CAN), que se encargó de examinar las cualificaciones de estas veinte personas y publicó sus conclusiones el 30 de septiembre de 2020.<sup>9</sup> Además de responder a los cuestionarios que enviaron el CAN y la sociedad civil,<sup>10</sup> las personas candidatas podrán presentar su trayectoria, experiencia y visión durante las mesas redondas públicas virtuales que tendrán lugar entre el 3 y el 6 de noviembre de 2020.

Se encomendará a los Estados Partes la tarea de seleccionar a los jueces y juezas que se distingan por su integridad, imparcialidad y alta consideración moral, así como por una experiencia relevante en procedimientos penales y derecho internacional. Además, podrán tenerse en cuenta otros conocimientos más específicos. Para la FIDH, es especialmente importante que los magistrados y magistradas elegidos hayan demostrado experiencia y competencia en materia de derechos de las víctimas, ya sea en procedimientos penales nacionales o internacionales. Mediante este proceso de elección, se renovará un tercio de la magistratura de la CPI. Es imprescindible que los seis nuevos magistrados presten atención al papel central de las víctimas en el sistema del Estatuto de Roma.<sup>11</sup>

8. En el sitio web de la AEP figura la lista de las veinte candidaturas para el cargo de magistrado, así como su perfil: [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Nominations.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Nominations.aspx) (en inglés).

9. Informe del Comité Asesor sobre las Nominaciones Judiciales (CAN), 30 de septiembre de 2020: [https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/ASP19/ICC-ASP-19-11-ENG.pdf](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP19/ICC-ASP-19-11-ENG.pdf) (en inglés).

10. Véanse las respuestas de las personas candidatas al cuestionario del CAN: [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/elections/judges/2020/Pages/Questionnaire-Declaration.aspx) y las respuestas de las personas candidatas al cuestionario de la sociedad civil: <http://www.coalitionfortheicc.org/judicial-candidates-questionnaires-2020>.

11. Para una visión general del proceso de las elecciones judiciales de la CPI, véase en particular, las preguntas y respuestas de la FIDH "Acontecimientos en La Haya: hora de elegir a los nuevos magistrados de la CPI", 6 de octubre de 2020: <https://www.fidh.org/es/temas/justicia-internacional/corte-penal-internacional-cpi/acontecimientos-en-la-haya-hora-de-elegir-a-los-nuevos-magistrados-de>.

## a) La deconstrucción de las concepciones erróneas sobre la participación de las víctimas y sus repercusiones en los procedimientos penales<sup>12</sup>

Según la experiencia de la FIDH, únicamente conocen el objeto, las ventajas y las limitaciones de la participación de las víctimas en el contexto de un juicio penal un reducido número de personas expertas, que tienen experiencia directa en el apoyo a las víctimas durante las actuaciones judiciales. Por ello, es posible que algunas decisiones adoptadas por la CPI en relación con los derechos de las víctimas se hayan basado en concepciones erróneas o incluso en mitos sobre la participación de las víctimas, y que es necesario erradicar.

En primer lugar, la participación de las víctimas no constituye una carga para las actuaciones judiciales, ni causa demoras o costos adicionales. El impacto de la participación de las víctimas en el presupuesto de la CPI es mínimo. Como señaló en 2010 el juez Adrian Fulford, Magistrado presidente en el primer juicio de la CPI, en relación con el resultado del juicio contra Lubanga (República Democrática del Congo):

“Según la experiencia de la Sala de Primera Instancia I, la participación de las víctimas no ha incrementado en gran medida la duración del caso. Las presentaciones y los interrogatorios que han realizado han sido centrados, sucintos y aparentemente pertinentes a las cuestiones que se dirimen en el caso. En las alegaciones finales se pondrá de manifiesto si su papel ha podido socavar la imparcialidad del juicio, pero desde un punto meramente temporal, no han alargado de forma significativa la duración de las actuaciones. Todavía es pronto, pero me siento cautelosamente optimista sobre el hecho de que su participación pueda adaptarse eficazmente a los juicios individuales.”<sup>13</sup>

Por otra parte, en 2015 los fondos dedicados al personal y a las actividades de la Sección de Participación y Reparación de las Víctimas (SPRV) y la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas (OPDV), así como a la asistencia jurídica gratuita para las víctimas –incluidos los fondos destinados a RLV externos–, apenas representan el 4% del presupuesto total de la Corte.<sup>14</sup> Sin embargo, la mayor parte de las dificultades financieras de la Corte han repercutido en la participación de las víctimas en la CPI, ya que los recortes en las partidas presupuestarias y las políticas de crecimiento cero han afectado de forma desmesurada a dicha participación.<sup>15</sup> Por ejemplo, los RLV, han sufrido constantes recortes en el presupuesto destinado a la asistencia jurídica gratuita, lo que ha repercutido en la composición de sus equipos y en su capacidad para representar a las víctimas y reunirse personalmente con ellas.

Además, contrariamente a la idea errónea de que las víctimas duplican el papel de la Fiscalía y que su participación no agrega nada a las diligencias, la participación de las víctimas aporta importantes ventajas, tanto a los procedimientos como a las propias víctimas. Como observó en 2014 el juez Bruno Cotte al dictar la sentencia del caso Katanga (República Democrática del Congo):

“En este caso, la Sala [de Primera Instancia II] desea expresar su reconocimiento por la contribución realizada por los representantes legales y sus equipos a lo largo de las actuaciones. A juicio de la Sala, han sabido hallar su lugar durante el juicio y lo han hecho según su propio criterio y, al adoptar en ocasiones una postura diferente a la de la Fiscalía, han contribuido de forma significativa a establecer la verdad sobre determinados aspectos del caso. La Sala expresa su agradecimiento por esta contribución.”<sup>16</sup>

12. Para más información, véase FIDH, “Cinco mitos sobre la participación de las víctimas en los procedimientos de la CPI”, diciembre de 2014: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/cpi649a.pdf> (en inglés).

13. Juez Sir Adrian Fulford, “The Reflections of a Trial Judge” [Las reflexiones de un juez de primera instancia] (2010), párr. 20, disponible en: [http://www.iccnw.org/documents/Reflections\\_of\\_a\\_Trial\\_Judge\\_ASP\\_New\\_York\\_6\\_December\\_2010.pdf](http://www.iccnw.org/documents/Reflections_of_a_Trial_Judge_ASP_New_York_6_December_2010.pdf) (en inglés).

14. Véase FIDH, “Cinco mitos sobre la participación de las víctimas en los procedimientos de la CPI”, diciembre de 2014, página 12: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/cpi649a.pdf> (en inglés).

15. Véase FIDH, “Cortar el eslabón más débil: debates presupuestarios y su impacto en el derecho de las víctimas a participar en las actuaciones”, octubre de 2012, página 5: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/cpiasp598ang2012.pdf> (en inglés).

16. Transcripción de ICC-01/04-01/07-T-343-ENG, de la línea 25 de la página 4 la línea 5 de la página 5: [https://www.icc-cpi.int/Transcripts/CR2014\\_02643.PDF](https://www.icc-cpi.int/Transcripts/CR2014_02643.PDF) (en inglés).

Para optimizar los efectos de esta contribución, es necesario incorporar la dinámica de la participación de las víctimas a toda la evaluación del sistema de participación y de la representación legal de las víctimas. El contenido y la repercusión de la participación de las víctimas van más allá de la sala del tribunal, por lo que es importante reconocer de forma adecuada el impacto de la participación de las víctimas sobre el terreno y dedicar los recursos necesarios para garantizar una presencia adecuada sobre el terreno.

## **b) La capacidad y la comprensión de los procesos de la CPI deben centrarse en las víctimas**

Una de las principales cualidades que deben poseer los magistrados y magistradas es una capacidad jurídica pertinente y experiencia en el manejo de procesos penales complejos. En los procesos judiciales ante la CPI suelen estar implicados múltiples actores, cuestiones contextuales complejas y diversos modos de responsabilidad. A ello se añade la característica única de la participación de las víctimas, que, a pesar de ser similar, se diferencia mucho de la participación de las víctimas en los procedimientos penales nacionales, como la participación como parte civil. Además, en muchas jurisdicciones de derecho anglosajón, simplemente no existe un equivalente nacional de la participación de las víctimas en las actuaciones penales. Debido a la naturaleza de crímenes como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, a menudo se da el caso de que hay cientos, cuando no miles, de víctimas que pueden participar en las diligencias de la CPI. Por ello, los magistrados de la CPI deben ser capaces de conciliar el derecho de las víctimas a participar en los procedimientos con los derechos de la defensa, así como con la necesidad de garantizar la rapidez de las actuaciones. Sin embargo, hasta la fecha a menudo se ha logrado esta conciliación a expensas de los derechos de las víctimas, ya que a veces los jueces reciben varias solicitudes de procesos de participación y establecen plazos excesivamente reducidos para la preparación y presentación de los formularios de solicitud de representación de las víctimas.

La elección de seis nuevos magistrados o magistradas en la CPI es una oportunidad para que toda Corte renueve su compromiso de defender los derechos de las víctimas a lo largo de sus actuaciones y de armonizar los derechos procesales de estas. Como se ha señalado anteriormente, los derechos procesales de las víctimas continúan en una situación de indefinición: aunque se han logrado algunos éxitos que conducen hacia la armonización, especialmente en lo que se refiere al proceso a través del cual las víctimas solicitan participar en las actuaciones, queda mucho por hacer para garantizar una participación significativa de las víctimas en la CPI. Los nuevos magistrados y magistradas de la CPI desempeñarán un papel fundamental en este sentido. Por consiguiente, los Estados Partes deben asegurarse que los candidatos seleccionados tengan un conocimiento significativo de los derechos de las víctimas y estén dispuestos a trabajar en favor de la armonización de estos derechos en el marco de la Corte, aplicando un enfoque centrado en las víctimas.

## **Recomendaciones**

Los magistrados y magistradas de la CPI deben destacar por su integridad, imparcialidad y alta consideración moral. Deben contar con la competencia jurídica necesaria respecto de una amplia variedad de cuestiones, en especial en relación a los derechos y la participación de las víctimas. Por consiguiente:

- Los Estados Partes deben asegurarse de que las personas candidatas pueden demostrar su capacidad y sus conocimientos jurídicos relevantes sobre el manejo de procedimientos penales complejos, respondiendo a preguntas o aportando pruebas de opiniones judiciales, erudición y práctica jurídica, incluso en relación con la participación de las víctimas en las actuaciones.

- Los magistrados y magistradas deben comprometerse a aclarar y armonizar las modalidades de participación significativa de las víctimas en todas las etapas de las actuaciones de la CPI, de manera que se garantice la plena aplicación de los derechos de las víctimas.
- Los Estados Partes deben asegurarse de que las personas candidatas elegidas poseen el conocimiento y la comprensión necesarios sobre los derechos de las víctimas en la CPI, a fin de que puedan tomar decisiones informadas en relación con la participación de estas.



Ministry of Foreign Affairs of the  
Netherlands

Esta publicación ha sido producida con el generoso apoyo del Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos. El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la FIDH y de ninguna manera puede considerarse que refleje las opiniones del Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

# Mantengamos los ojos abiertos

**fidh**

**Determinar los hechos** - Misiones de investigación y de observación judicial

**Apoyo a la sociedad civil** - Programas de formación y de intercambio

**Movilizar a la comunidad de Estados** - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

**Informar y denunciar** - La movilización de la opinión pública

**Director de la publicación:**

Alice Mogwe

**Jefe de redacción:**

Éléonore Morel

**Autore:**

FIDH

**Coordinación:**

Delphine Carlens,

Dorine Llanta

**Diseño:**

FIDH/CBT

**Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales.**

El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.

**fidh**

## CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

Tel: (33-1) 43 55 25 18

[www.fidh.org](http://www.fidh.org)

Twitter: @fidh\_en / fidh\_fr / fidh\_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH  
representa 192 organizaciones de  
defensa de derechos humanos  
distribuidas en 117 países.

**fidh**

## LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

### **Una vocación generalista**

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

### **Un movimiento universal**

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 192 ligas en más de 117 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

### **Obligación de independencia**

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.